

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título honorífico de «Fiesta de interés turístico» a las siguientes fiestas españolas:

Fiestas de San Juan, de Coria (Cáceres).  
Fiestas de Primavera, de Tolosa (Guipúzcoa).  
La Amuravela, de Cudillero (Oviedo).  
Fiesta de la Tradición, de Carachico (Santa Cruz de Tenerife).  
Romería de Nuestra Señora de Valme, de Dos Hermanas (Sevilla).

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 15 de junio de 1976.—El Subsecretario, Aguirre Borrell.

**18490** *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la obra «Alto Aragón: su naturaleza».*

Vista la instancia presentada por don José Antonio Casani y Ruano, Secretario general de «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», solicitando se declare «Libro de interés turístico» a la obra «Alto Aragón: su naturaleza», de don Alfonso de Urquijo y Landecho, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la mencionada obra.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 22 de junio de 1976.—El Subsecretario, Aguirre Borrell.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**18491** *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Santander.—Recurso de reposición interpuesto por don Manuel Blanco García, en nombre de la Sociedad «Estay, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1975, que denegaba la modificación de una calle, prevista en el plan comarcal, entre las Calzadas Altas e Isaac Peral, de Santander. Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Manuel Blanco García, en nombre de la Sociedad «Estay, S. A.», contra la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1975, y, en consecuencia, se aprueba definitivamente la modificación de la calle entre las Calzadas Altas e Isaac Peral, según el proyecto presentado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguientes al de esta publicación.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18492** *ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Urbanizadora Noceco, S. A.», representada por el Procurador señor Vicente Arche Rodríguez, bajo la dirección del Letrado señor Navarro Martorell, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio

de la Vivienda de 24 de marzo de 1971, sobre aprobación del plan parcial de ordenación relativo a polígonos sitos en Torrejón de Ardoz (Madrid), se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Urbanizadora Noceco, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno y su confirmación tácita por el Ministerio de la Vivienda, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tales actos y reconocemos el derecho de aquélla a que los volúmenes de edificabilidad en los polígonos El Juncal y El Arrope, del plan de autos, alcancen 75.000 metros cúbicos (servicios comunes) y 859.006,45 metros cúbicos (viviendas), respectivamente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**18493** *ORDEN de 21 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el 14 de mayo de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos y don Jesús Alonso Paniagua, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1971, que confirmó en alzada el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cáceres de 1 de junio de 1970, aprobatorio del proyecto de reparcelación del polígono «Los Fratres», de dicha capital, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Carlos y don Jesús Alonso Paniagua contra la resolución del Ministerio — la Vivienda de 23 de noviembre de 1971, confirmatoria en alzada de la dictada por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Cáceres el 1 de junio de 1970, que aprobaron el proyecto de reparcelación del polígono «Los Fratres», de Cáceres, debemos declarar y declaramos nulas y sin calidez dichas resoluciones. Reponemos el expediente administrativo al momento procedimental hábil para la subsanación de los esenciales defectos advertidos en la falta de autorización y autenticación de los documentos que integran aquel proyecto. Dicho expediente se proseguirá por sus trámites legales, respetando exclusivamente aquellos actos y trámites que con arreglo a las previsiones del artículo 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo su contenido sea inalterable por no afectarle la infracción origen de la nulidad. No ha lugar a declarar la nulidad radical o de pleno derecho postulada por la parte actora. No formulamos condena en costas. Devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero; Manuel Gordillo; Félix Fernández; Aurelio Botella; Paulino Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado ponente, excelentísimo señor don Félix Fernández Tejedor, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Ricardo Rodríguez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.